H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto al Reconocimiento Constitucional del Derecho al Cuidado,** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- El cuidado es reconocido como un derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exhorta a los Estados a adoptar medidas que garanticen la corresponsabilidad social del cuidado y eliminen los patrones estereotipados que asignan esta labor de manera desproporcionada a las mujeres. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de asegurar la atención y asistencia necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos.

2.- A nivel federal, el Congreso de la Unión ha discutido diversas propuestas orientadas a la creación de un Sistema Nacional de Cuidados, y se han presentado iniciativas para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando el derecho al cuidado como un derecho social, así como la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias en la provisión de cuidados.

3.- Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres en México destinan el triple de tiempo que los hombres a las tareas no remuneradas de trabajo doméstico y de cuidados. Esta desigual distribución impacta directamente en el acceso

de las mujeres a derechos fundamentales como la educación, el trabajo remunerado y la participación política.

4.- En Chihuahua, los datos son consistentes con la realidad nacional. Las mujeres destinan en promedio 28 horas semanales al trabajo de cuidados no remunerado, frente a 12 horas que dedican los hombres. Esto refleja la urgente necesidad de implementar políticas públicas que garanticen el derecho al cuidado digno, en condiciones de igualdad y corresponsabilidad, tanto a nivel estatal como municipal.

5.- Acorde con el compromiso nacional de Movimiento Ciudadano, se ha impulsado la construcción de Sistemas Estatales de Cuidados como una prioridad legislativa, con el objetivo de crear condiciones equitativas y dignas para el ejercicio de este derecho humano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El trabajo de cuidados es esencial para el sostenimiento de la vida y la reproducción social. Sin embargo, históricamente ha sido invisibilizado, desvalorizado y feminizado, siendo las mujeres quienes mayoritariamente asumen estas responsabilidades de manera gratuita y sin reconocimiento de derechos laborales o sociales. En Chihuahua, persisten desigualdades estructurales que colocan a las mujeres y niñas en desventaja frente a los hombres en lo que respecta a la distribución de los trabajos de cuidados, lo que perpetúa brechas de género y limita el desarrollo integral de las personas que brindan y reciben cuidados.

2.- Esta iniciativa propone incorporar el derecho al cuidado digno en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo la obligación del Estado de garantizar su ejercicio mediante la creación de un Sistema Estatal de Cuidados. El reconocimiento constitucional del derecho al cuidado dignifica la labor de quienes cuidan y garantiza el acceso universal, equitativo y corresponsable a servicios de calidad. Además, permite construir un piso común de derechos para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de dependencia. La corresponsabilidad social, pública y privada es imprescindible para transformar los esquemas tradicionales de cuidados y garantizar el bienestar de todas las personas.

3.- Los objetivos base de la presente iniciativa son:

a). Reconocer constitucionalmente el derecho al cuidado digno y al tiempo propio.

b). Crear un Sistema Estatal de Cuidados que regule los servicios de cuidados, tanto públicos como privados.

c). Garantizar el acceso universal, equitativo y de calidad a los servicios de cuidados.

d). Promover la corresponsabilidad social y de género en la provisión de cuidados.

e). Dotar al sistema de un financiamiento progresivo, suficiente y garantizado en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua.

f). Impulsar políticas públicas que eliminen las desigualdades estructurales derivadas de la distribución inequitativa del trabajo de cuidados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL CUIDADO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, adicionando los siguientes párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 4º:

En el estado de Chihuahua, ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad ...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno y al tiempo propio. El Estado de Chihuahua garantizará este derecho mediante el diseño, implementación y evaluación de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios de igualdad sustantiva, universalidad, progresividad, no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

El derecho al cuidado comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado, y se entenderá como todas aquellas actividades esenciales para la vida y el bienestar físico, emocional y social de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión del hogar, el cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de enfermedad o dependencia y el propio autocuidado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, la regulación de los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la profesionalización, capacitación y mejora de las condiciones laborales de las personas que los proveen.

Dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada, en datos abiertos, que permita medir el impacto de las políticas de cuidados implementadas y definir la política pública en la materia.

La Ley establecerá las bases para la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores público, privado y social, delimitando sus atribuciones respectivas.

El Sistema Estatal de Cuidados contará con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, las cuales deberán incrementarse de forma progresiva y anual en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá ser reducido ni recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por servicios de cuidados se entenderán todas aquellas actividades y relaciones que atienden las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia o vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih. al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
DIPUTADA CIUDADANA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO